

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. : 11001334204720230023500.
Accionante : MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO. CC
1.032.500.922 de Bogotá.
Demandado : CPAMSM-BOG - Cárcel y Penitenciaría
con Alta y Media Seguridad Para
Mujeres de Bogotá y otro.
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Antecedentes

Vencido el término otorgado mediante auto del 11 de julio de 2023¹, se observa que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá mediante informe allegado por parte de la secretaria informa lo siguiente:

“...Verificado el expediente identificado con el número de CUI 4100116000584201701077, en nuestro Sistema Justicia XXI, no se evidencia información alguna respecto a la señora CAMPILLO ARANGO, por lo que se procedió a investigar en la página de la Rama Judicial, Link consulta de procesos estableciéndose que bajo el número de expediente consultado, el Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Ibagué, al parecer realizó audiencias preliminares el 28 de septiembre de 2020, sin hallar algún otro dato en particular...”

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia judicial procedió a comunicarse con la Dra. Yisella en calidad de escribiente del Juzgado 8 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad de Ibagué, quién informó que el expediente bajo el consecutivo 4100116000584201701077, fue devuelto al **Juzgado Primero (1) Penal Municipal de Puerto Asis, Putumayo**.

Adicionalmente, mediante comunicación telefónica con el abogado Wilson Ariel Chaverra Palma al abonado 3133433475, este indica que no es de su conocimiento a que juzgado de ejecución de penas fue asignado el proceso correspondiente a la señora Campillo Arango.

De otra parte, no obra respuesta alguna por parte de CPAMSM-BOG- Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

¹ Ver expediente digital “05AutoRequerimientoPrevio”

Expediente No: 11001334204720230023500.

Accionante: Mari Dayana Campillo.

Accionado: INPEC y otros.

Asunto: Auto Admite Tutela

A través de consulta del certificado de antecedentes disciplinarios especial, se establece que la demandante fue condenada a una pena de 208 meses, por el delito de homicidio por parte del Juzgado Primero Penal Especializado de Puerto Asís.

Finalmente, previa contacto vía telefónica al PBX 292 12 77 correspondiente a la Clínica de Nuestra Señora de la Paz, no se logra comunicación.

Caso concreto.

Con fundamento en lo anterior y para imprimir celeridad al trámite de carácter constitucional que nos ocupa, este Despacho **ADMITE** la acción de tutela interpuesta por la señora **MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922, quien actúa a través de apoderado judicial, en virtud de los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecidas las reglas de reparto de conformidad con el Decreto 333 de 2021, contra el **CPAMSM-BOG - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**- por la presunta violación a los derechos fundamentales a la igualdad, a la libertad, a la dignidad humana, a la favorabilidad, a la salud con conexidad a la vida; acción constitucional por la cual se pretende efectuar el traslado de la reclusa a un centro psiquiátrico cercano a su núcleo familiar, teniendo en cuenta su historial clínico.

En consecuencia, se dispone

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva.
2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **DIRECTOR (a) CPAMSM-BOG - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**², o a quienes hagan sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela en relación a la solicitud de documentación para dar trámite al beneficio de libertad condicional.
3. **VINCULAR DE OFICIO y REQUERIR** por secretaría al **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**³-INPEC-, en atención a lo dispuesto en facultades de inspección y vigilancia contenidas en el numeral 3° artículo 6° del Decreto 1242 de 1993 y lo dispuesto en la Resolución 243 del 17 de enero de 2020, artículo 13, para que rinda informe dentro de la presente acción de tutela **y precise en el término otorgado en el numeral anterior, quién es el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a quién corresponde la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado penal del circuito especializado en Puerto Asís, Putumayo, en contra de la señora MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922 anexando la documental correspondiente.
4. **VINCULAR DE OFICIO** por secretaría al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PUERTO ASÍS** y al **JUZGADO PRIMERO (1) PENAL**

² dirección.rmbogota@inpec.gov.co; administrativa.rmbogota@inpec.gov.co;
dirección.rmbogota@inpec.gov.co; tutelas.rmbogota@inpec.gov.co.

³ notificaciones@inpec.gov.co

Expediente No: 11001334204720230023500.

Accionante: Mari Dayana Campillo.

Accionado: INPEC y otros.

Asunto: Auto Admite Tutela

MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO⁴, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica de la demanda, presenten informe acerca del domicilio en el cual residía la ahora demandante e informen acerca de familiares o allegados de MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO y demás información estimada pertinente y alleguen toda la documental relacionada con el proceso a nombre de la referida persona identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922.

5. **VINCULAR DE OFICIO** al Director (a) de la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ⁵** y ordenar allegar al expediente copia íntegra de la historia clínica de la señora **MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922.
6. **VINCULAR DE OFICIO** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES⁶**, para que en el término de traslado de esta providencia, valore, verifique y confronte el estado de salud de la señora **MARI DAYANA CAMPILLO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía 1.032.500.922., quién se encuentra en tratamiento médico en la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, por cuenta de la reclusión de que es objeto en la CPAMSM-BOG - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá BUEN PASTOR, remitiendo al expediente la documental que corresponda sobre lugar de residencia de su núcleo familiar con informes y - o conceptos que puedan haber sido emitidos acerca de su estado de salud y autoridad judicial que la tiene actualmente a su cargo.
7. Con la presente providencia, se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.
8. Advertir a las entidades aquí vinculadas que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.
9. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado WILSON ARIEL CHAVERRA PALMA identificado con cédula de ciudadanía 98.391.590 y T.P 227.711 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la accionante⁷.
10. **NOTIFICAR⁸** al apoderado de la parte actora el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁴ jmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

⁵ cllapaz@cllapaz.com.co

⁶ notificacionesjudiciales@medicinallegal.gov.co

⁷ Ver expediente digital "02Anexos" hoja 9.

⁸ wilsonariel.abogado@gmail.com

Expediente No: 11001334204720230023500.
Accionante: Mari Dayana Campillo.
Accionado: INPEC y otros.
Asunto: Auto Admite Tutela

Ah.

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab349eb2f44d00b2ba2119ccb0e134cecf22d428b72541c86852dbb23b429ad7**
Documento generado en 14/07/2023 09:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>